



RADICACION. 2020-0054

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL SAS

DEMANDADO: ESPECIALIDADES QUIMICAS VENOCO SAS

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó decretar medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Se ha de negar el decreto del embargo del vehículo con placas IRY298 hasta tanto no se aporte la inscripción de su registro y constatar la propiedad del mismo.

No procede el embargo de bienes muebles y enseres, sino el del establecimiento en bloque según lo dispuesto en la ley comercial.

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer la sociedad demandada ESPECIALIDADES QUIMICAS VENOCO SAS con NIT No. 900.277.655-8, antes SOLMICO OIL SAS, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: BANCOLOMBIA S.A., DE OCCIDENTE S.A., DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., DE BOGOTA S.A., AV VILLAS S.A., GNB SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL S.A., ITAU, BBVA, POPULAR, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COMPARTIR S.A., SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., COOPCENTRAL, SERFINANZA, DE LA MUJER, MULTIBANK S.A., HSBC y SCOTIABANK COLPATRIA. El embargo se limita a la suma de \$224.642.928.00. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título, posea o llegue a poseer de la demandada ESPECIALIDADES QUIMICAS VENOCO SAS con NIT No. 900.277.655-8, antes SOLMICO OIL SAS, en las siguientes fiduciarias de esta ciudad: CREDICORP CAPITAL, ALIANZA FIDUCIARIA, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM TRUST, HSBC, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, CORFICOLOMBIA, FIDUOCCIDENTE, FIDUPREVISORA, FIDUBOGOTA, y BANCOLOMBIA. Se les prevendrá a las anteriores entidades, que la medida cautelar deberá hacerse en los términos del artículo 1238 del Código de Comercio. El embargo se limita a la suma de \$224.642.928.00. Líbrense los oficios correspondientes.



Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

3. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que posea o llegue a poseer la sociedad demandada ESPECIALIDADES QUIMICAS VENOCO SAS con NIT No. 900.277.655-8, antes SOLMICO OIL SAS, que aún continúan a nombre de SOLMICO OIL SAS en las cuentas corrientes No. 002937732 del BANCO CAJA SOCIAL en la ciudad de Bogotá, oficina Quinta Camacho y en la cuenta corriente No. 190047727 del BANCO DE OCCIDENTE en la ciudad de Bogotá en la oficina calle 72. El embargo se limita a la suma de \$224.642.928.00. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

4. NEGAR el decreto del embargo del vehículo con placas IRY 298 hasta tanto no se aporte la inscripción de su registro y constatar la propiedad del mismo.
5. Negar el embargo de bienes muebles y enseres de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aacf18bb46ea126bcc01d7f6863f31c029f156f83296362a8b925714e22dfd5e

Documento generado en 21/07/2020 08:06:37 a.m.